



Expediente: **057560231146**
Radicado: **RE-02525-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/07/2025** Hora: **08:03:04** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 131-6287 del 02 de agosto de 2018, mediante Resolución 133-0215 del 19 de octubre de 2018, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.255.754-4, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, en un caudal total de 0.17 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "El Volcán", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-14116, ubicados en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante Resolución 133-0091 del 05 de mayo de 2020, se requirió a los titulares de la Concesión, para que aportaran evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0215 del 19 de octubre de 2018, a saber: *i) Implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente denominada "El Volcán", ii) Instalar sistemas de micro y macromedición, iii) Presentar reporte de los consumos en análisis de L/seg, iv) Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y v) Tramitar permiso de vertimientos.*
3. Que mediante Resolución RE-03749-2023 del 01 de septiembre de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 22 de septiembre de 2023, la Corporación aprobó la obra de captación y control de caudales, implementada en campo por la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.255.754-4, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.17 L/seg de la fuente denominada "El Volcán", correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.
- 3.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que dieran cumplimiento a: *i) Deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo), ii) Presentar debidamente diligenciado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y iii) Tramitar permiso de vertimientos.*
4. Que mediante oficio con radicado CE-17183-2024 del 10 de octubre de 2024, el representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con la finalidad de ser evaluado por la Corporación, en atención a los requerimientos formulados.





5. Que, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, fue evaluado por técnicos de la Corporación, generándose el Informe Técnico IT-03189-2025 del 22 de mayo de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras, lo siguiente:

h) OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS: frente al PUEAA evaluado contiene la información suficiente y necesaria para tomar una decisión frente al asunto.

En cuanto a la respuesta a la Resolución RE-03749-2023 del 01 de septiembre de 2023, presentada en el oficio con radicado CE-17183-2024 del 10 de octubre de 2024:

1. Si en la parte del predio que se encuentra dentro del DRMI no existen cultivos se debe propender por la protección de dicha área como lo mencionan en la respuesta a la Resolución.
2. No es factible acceder a la pretensión del retiro de los medidores de agua toda vez que en la resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 de Cornare, se establecen los sistemas de medición con que debe contar cada usuario, ARTÍCULO 18. SISTEMAS DE MEDICIÓN POR TIPO DE USUARIO, independientemente que se cuente con la obra de control de caudal sugerida por Cornare, que, para cultivo de aguacate, se establece como actividad productiva a partir de 0.5ha y la cual debe contar con registro continuo Manual o Automático de tipo Maro y/o Micromedidor o sensores automáticos. Los registros que se deben presentar son un requerimiento de la Corporación que permite establecer si se encuentra dentro de los caudales otorgados para el cobro de la tasa por uso. Adicional a lo anterior, el PARÁGRAFO 1. Del Artículo 17 de la Resolución Ibidem. Se reconocen los siguientes sistemas de medición implementados en nuestro medio sin exclusión de la presentación de otros sistemas para evaluación por parte de Cornare: a) Para captaciones por gravedad: Aforador RBC, Sección Calibrada (relación H Vs. Q), Canaleta Parshall, Vertederos. (Las miras debe estar instaladas de forma permanente y contar con curva de gastos). b) Para captaciones por bombeo fijo: Aforador de orificio y piezómetro, macromedidores y sensores de nivel automáticos.
3. El PUEAA es evaluado en el presente informe técnico.
4. El permiso de vertimientos se encuentra en trámite en el expediente 057560444783.

4. CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La concesión se encuentra vigente hasta el 19 de octubre de 2018.

Concesión de agua superficial otorgada bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Ilusión	FMI:	028-14116	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	20.11	5	38	12.3	2350
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	El Volcán	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	16	9.4	5	38	9.5	2800
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0.022			
2	Riego y silvicultura(aguacate)						0.15			
Total caudal a otorgar de la Fuente (14800 litros/día)							0.172			
Caudal total otorgado en l/s							0.172			



b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No requerido en el formulario
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			Tomado del Informe técnico que otorga la concesión
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No requerido en el formulario
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se cuenta con sistema de medición, pero no se realizan registros se presenta estimado.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se cuenta con sistema de medición, pero no se realizan registros se presenta estimado.
MÓDULOS DE CONSUMO	X				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se estima con base en los datos presentados.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Se estima con base en los datos presentados.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	La información presentada permite que el técnico diseñe los indicadores

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA, El permiso de vertimientos se encuentra en evaluación en el expediente 057560444783.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.255.754-4, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0215 del 19 de octubre de 2018, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s) 0.172
- PÉRDIDAS TOTALES 5(%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s) anuales: _0.152 l/s anual (13132 l/año)_ 0.000424 l/s diario (36 l/día) (%): _5____
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s) anuales: __0.152 l/s anual_0.000424 l/s diario (%): _5____

– **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	150	728000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)propuestos / METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER*100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	2	386698	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad) Propuestos/ IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad) instalados*100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	4464960	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad) propuestos / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad) Realizados*100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	15	744160	# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad) Propuestos/ # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad) realizados*100
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	11865000	# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad) propuesto/ # DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTADO *100
# DE JORNADAS DE LIMPIEZAS DE CAUCE	10	1413584	# DE JORNADAS DE LIMPIEZAS DE CAUCE Propuestas/ # DE JORNADAS DE LIMPIEZAS DE CAUCE realizadas*100

Parágrafo 2°. Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.255.754-4, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532 (o quien haga sus veces al momento) que deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0215 del 19 de octubre de 2018, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, (o quien haga sus veces al momento). En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.31146.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.